

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvese proveer.

Cali, Diciembre 1 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2410
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, Primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM P.H.
Demandado: JOHN EDUARDO CAICEDO HERNÁNDEZ
JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA
ALBERTO MONTOYA
JORGE PAZ MONTOYA
Radicación: 760014003008-**2022-00317**-00

1. El apoderado judicial de la parte demandante, a través del memorial que antecede acredita de manera efectiva la citación personal al demandado JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA en los términos de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a la dirección electrónica chingualasociados@hotmail.com.

El demandado JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA se notificó personalmente el 16 de noviembre de 2022 y dentro del término legal contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito; el cual se agregará y se le dará trámite una vez se encuentre integrada la litis con los demandados ALBERTO MONTOYA y JORGE PAZ MONTOYA.

2. Ahora, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. TENER por notificado al demandado **JAVIER ANDRÉS CHINGUAL** y **AGREGAR** a los autos para que obre la contestación a la demanda presentada por aquel, al que se le dará el trámite correspondiente, una vez se encuentre integrada la litis con los demandados ALBERTO MONTOYA y JORGE PAZ MONTOYA.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo **317** del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días

siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con las siguientes cargas procesales:

= Realizar la notificación efectiva de los demandados JOHN EDUARDO CAICEDO HERNÁNDEZ, ALBERTO MONTOYA y JORGE PAZ MONTOYA, en los términos establecidos en el numeral 4º del auto interlocutorio No. 1521 del 13 de julio de 2022.

Lo anterior, por cuanto resulta procedente dicho requerimiento a la luz del inciso 3º del numeral 1º de la aludida norma, en la medida que la parte ejecutante ya inició las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 133

Fecha: DIC.02. 2022



eff

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d041faaa48c842a7cc8bcd6ac7574bdb3b7cd3dc20c0023b94298e6fd87386da**

Documento generado en 01/12/2022 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>